

BOLETIN N° 9.657-13-2
BOLETIN N° 10.988-13-2
BOLETIN N° 11.113-13-2
BOLETIN N° 11.276-13-2
BOLETIN N° 11.286-13-2
BOLETIN N° 11.287-13-2

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS RELACIONADOS CON
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre los proyectos de ley refundidos del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciados en moción de las ex Diputadas señoras **Pascal**, doña Denise, y **Provoste**, doña Yasna; de los ex Diputados señores **Andrade**, don Osvaldo, **Carmona**, don Lautaro, **Chávez**, don Marcelo, **Morano**, don Juan Enrique, y **Vallespín**, don Patricio; y de los Diputados señores **Flores**, don Iván, **Gutiérrez**, don Hugo, y **Saffirio**, don René, contenido en el **Boletín N° 9657-13**; en moción de los ex Diputados señores **Campos**, don Cristián, **Carmona**, don Lautaro, y **Vallespín**, don Patricio, y de los Diputados señores **Auth**, don Pepe, **Gutiérrez**, don Hugo, y **Teillier**, don Guillermo, contenido en el **Boletín N° 10.988-13**; en moción de los ex Diputados, señores **Campos**, don Cristián, **Fuentes**, don Iván, y **Poblete**, don Roberto, y de las Diputadas señoras **Fernández**, doña Maya, **Girardi**, doña Cristina, y **Sepúlveda**, doña Alejandra, y de los Diputados señores **Jiménez**, don Tucapel, **Lorenzini**, don Pablo, **Mirosevic**, don Vlado, y **Saffirio**, don René, contenido en el **Boletín N° 11.113-13**; en moción de los ex Diputados señores **Andrade**, don Osvaldo, **Campos**, don Cristián, **Carmona**, don Lautaro, y **Vallespín**, don Patricio, de las Diputadas señoras **Girardi**, doña Cristina, y **Sepúlveda**, doña Alejandra, y de los Diputados señores **Boric**, don Gabriel, **Jiménez**, don Tucapel, y **Mirosevic**, don Vlado, contenido en el **Boletín N° 11.276-13**; en moción de los ex Diputados señores **Alvarado**, don Miguel Ángel, **Andrade**, don Osvaldo, **Campos**, don Cristián, **Carmona**, don Lautaro, y **Vallespín**, don Patricio, de las Diputadas señoras **Girardi**, doña Cristina; **Hernando**, doña Marcela, y **Sepúlveda**, doña Alejandra; y de los Diputados señores **Jiménez**, don Tucapel, y **Mirosevic**, don Vlado, contenido en el **Boletín N° 11.286-13**, y en moción de los ex Diputados señores **Andrade**, don Osvaldo, **Campos**, don Cristián, **Carmona**, don Lautaro, y **Vallespín**, don Patricio, de las Diputadas señoras **Girardi**, doña Cristina; **Hernando**, doña Marcela, y **Sepúlveda**, doña Alejandra; y de los Diputados señores **Boric**, don Gabriel, **Jiménez**, don Tucapel, y **Mirosevic**, don Vlado, contenido en el **Boletín N° 11.287-13**, todos sin urgencia.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de las referidas iniciativas legales asistieron el señor **Claudio Reyes Barrientos**, Superintendente de Seguridad Social; el señor **Pedro Contador Abraham**, Jefe de la División Asesoría Legislativa de la Subsecretaría de Previsión Social, y el señor **Francisco Del Río Correa**.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

Las iniciativas tuvieron su origen en moción de las Diputadas, Diputados y ex Diputadas y ex Diputados indicados precedentemente y se encuentran sin urgencia.

2.- Discusión particular.

Las indicaciones presentadas fueron objeto del pronunciamiento de la Comisión en la forma que se señala más adelante.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a la señora **SEPULVEDA**, doña Alejandra, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones preliminares.-

En la sesión 72^a, celebrada el 10 de septiembre del año en curso, la Sala de la Corporación prestó su aprobación, en general, al proyecto en Informe y, acogiendo sendas indicaciones presentadas por los señores **Eguiguren**, don Francisco, y **Hernández**, don Javier, lo remitió a esta Comisión para un segundo informe.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a conocimiento de la Sala, en segundo trámite reglamentario, tiene por objeto modificar diversos cuerpos legales con el objeto de perfeccionar las normas de seguridad y salud en el trabajo.

En consideración a lo anterior y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este segundo informe corresponde hacer mención expresa de lo siguiente:

III.- ARTICULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES EN ESTE SEGUNDO TRAMITE REGLAMENTARIO.

El artículo 1° no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones en este trámite reglamentario.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGANICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- DE LOS ARTICULOS SUPRIMIDOS.

No existen disposiciones suprimidas.

VI. DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS.

-- El **ARTÍCULO 2°** del proyecto fue sustituido por una indicación del señor **Eguiguren**, don Francisco, por el siguiente:

“Artículo 2°.- Incorporase en el artículo 1° de la ley N° 20.393 el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Igualmente, regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por el delito previsto en el artículo 490 del Código Penal , respecto de sus trabajadores o de quienes se encuentren bajo su dirección o supervisión, y que sufran lesiones o muerte en virtud de un accidente del trabajo o una enfermedad profesional.”.

-- Asimismo, el **ARTÍCULO 3°** fue modificado por una indicación de la señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, para agregar un nuevo numeral 1. pasando el actual 1. a ser 2. y así sucesivamente:

“1. Reemplazase el inciso primero del artículo 7° de la ley N° 16.744, por el siguiente:

“Es enfermedad profesional aquella que es causada por la exposición directa a factores de riesgos que resulten de la actividad laboral”.”

VII.- DE LOS ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No existen disposiciones en tal situación.

VIII.- DE LOS ARTICULOS QUE, EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 228 DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

IX.- INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISION.

-- Del señor **Hernández**, don Javier, para sustituir el inciso primero del artículo 7 de la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, por el siguiente:

“Es enfermedad profesional aquella que es contraída por la exposición directa a factores de riesgo que resulten de la actividad laboral.”.

-- **Sometida a votación la indicación precedente, se rechazó por 12 votos en contra, 0 a favor y ninguna abstención.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel-; **Orsini**, doña Maite; y **Sepúlveda**, doña Alejandra; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Melero**, don Patricio; **Paulsen**, don Diego –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Ramirez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank; **Silber**, don Gabriel; y **Winter**, don Gonzalo -en reemplazo de la diputada señora Yeomans, doña Gael-.)

-- Del señor **Eguiguren**, don Francisco, para sustituir el numeral 2, del artículo 3°, por el siguiente:

“2. Agregase en el inciso primero del artículo 76, entre la expresión “víctima” y la frase “El accidentado”, la siguiente oración:

“La infracción de lo dispuesto en este inciso será sancionada por la Dirección del Trabajo, de conformidad con los incisos primero a quinto del artículo 506 del Código del Trabajo.”.

-- **Sometida a votación la indicación precedente, se rechazó por 4 votos en favor, 5 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor los diputados **Barros**, don Ramón; **Melero**, don Patricio; **Paulsen**, don Diego –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; y **Sauerbaum**, don Frank. En contra votaron las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel-; **Orsini**, doña Maite; y **Sepúlveda**, doña Alejandra; y el diputado señor **Saavedra**, don Gastón).

X.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE, O INDICACION DE LAS MISMAS.

Las disposiciones del proyecto modifican los artículos 10, 154 y 184 del Código del Trabajo; artículo 1° de la ley N° 20.393, y los artículos 7° y 76 de la ley N° 16.744.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente la señora Diputada Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1.- En el artículo 10, intercálese un nuevo numeral 7, pasando el actual 7 a ser 8: "7.- El organismo administrador del seguro de la ley 16.744 al que se encuentra afiliado el empleador, incluyendo las menciones a las cuales se refiere el inciso segundo del artículo 184.

2.- Reemplázase el numeral 9 del artículo 154 por el siguiente:

9.- Las normas e instrucciones de prevención, seguridad y salud que deban observarse en la empresa o establecimiento, incluyendo entre otras, la elaboración, en anexos, de un programa actualizado de gestión de los riesgos presentes en el trabajo, debiendo el empleador, para estos efectos, observar las disposiciones legales que los regulen, identificar y evaluar tales riesgos, suprimirlos o controlarlos en su origen, contemplar un orden de prelación de las medidas preventivas que se deban ejecutar, establecer indicadores de gestión, asignar los recursos necesarios para prevenirlos, definir las estructuras responsables para su implementación, controlar permanentemente la eficacia de las medidas adoptadas, evaluar sus resultados y promover la mejora continua.".

3.- En el artículo 184:

a) Reemplázase la expresión "higiene y seguridad" por "seguridad y salud" las tres veces que aparece en su texto.

b) En su inciso primero, suprimase la oración "informando de los posibles riesgos y";

c) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo y siguientes, a ser incisos tercero y siguientes respectivamente: "También deberá proporcionar información oportuna y adecuada a todos sus trabajadores, y cuando corresponda a sus representantes, respecto de los riesgos que entrañan sus labores; del procedimiento de trabajo seguro para realizar la labor específica; de las medidas preventivas que deban observar; los métodos de control de riesgos implementados; y el establecimiento asistencial del Organismo Administrador de la ley N° 16.744 al que se encuentra afiliada la empresa, al que deberán concurrir en caso de accidente del trabajo o enfermedad profesional, de conformidad a los procedimientos señalados en esa ley. Corresponderá al reglamento señalar la forma en la que el empleador deberá dar cumplimiento a los deberes de información señalados en este inciso.".

“Artículo 2°.- Incorporase en el artículo 1° de la ley N° 20.393, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Igualmente, regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por el delito previsto en el artículo 490 del Código Penal , respecto de sus trabajadores o de quienes se encuentren bajo su dirección o supervisión, y que sufran lesiones o muerte en virtud de un accidente del trabajo o una enfermedad profesional.”.

Artículo 3°.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

1. Sustitúyase el inciso primero del artículo 7° por el siguiente:

“Es enfermedad profesional aquella que es causada por la exposición directa a factores de riesgos que resulten de la actividad laboral.”.

2. Sustitúyase el inciso tercero del artículo 7° por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, los afiliados podrán requerir la declaración del carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviere enumerada en la lista a que se refiere el inciso anterior, la cual sólo podrá rechazarse por resolución fundada.”.

3. Agregáse en el inciso primero del artículo 76 de la ley N 16.744, *entre la expresión “víctima” y la frase “El accidentado”, la siguiente oración:*

“La infracción a lo dispuesto en este inciso será sancionado con multa de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia se podrá aplicar el doble de la multa, en el caso de la segunda infracción; al triple, en el caso de la tercera, y así sucesivamente.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE, a la señora **SEPULVEDA,** doña Alejandra.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de octubre de 2019.

Acordado en sesión de 15 de octubre de 2019, con asistencia de las Diputadas señoras **Cariola**, doña Carol; **Carvajal**, doña Loreto - en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel-; **Orsini**, doña Maite; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y, diputados señores **Barros**, don Ramón; **Melero**, don Patricio; **Paulsen**, don Diego –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Ramirez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; **Saavedra**, don Gastón (Presidente S); **Silber**, don Gabriel; y **Winter**, don Gonzalo -en reemplazo de la diputada señora Yeomans, doña Gael-.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión